

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En consideración a los memoriales que anteceden y revisada la actuación, se dispone,

Tener por desistida la prueba pericial decretada en decisión datada 29 de noviembre de 2019, comoquiera que la Agencia Nacional de Tierras no consignó el valor de los honorarios de cada uno de los peritos.

Advertir al perito José Jair Rondón Lozano, que deberá estarse a lo resuelto en el inciso anterior.

No aceptar la renuncia presentada por el abogado Harold Andrés Cortés Laverde, comoquiera que no se dio cumplimiento a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.

Tener en cuenta para los fines legales pertinentes que los demandados Pedro Jesús Pacheco y Carmela Jiménez Arias, se notificaron del presente trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, quienes estando dentro del término legal concedido otorgaron poder a un abogado quien contestó la demanda y solicitó la práctica de pruebas.

Tener en cuenta para los fines legales pertinentes, que el señor Joaquín Emilio Tarazona, así como los herederos indeterminados de Miguel Jiménez y Eustacia Vergel de Jiménez, y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, se

notificaron del presente trámite a través de curador Ad- Litem designado para tal efecto, quien estando dentro del término legal concedido contestó la demanda sin oposición alguna.

Reconocer personería para actuar en representación de los demandados Pedro Jesús Pacheco y Carmela Jiménez Arias, a la abogada Claudia Maritza Chacón Barajas en los términos y para los fines del poder conferido.

Tener en cuenta para lo pertinente que la abogada Wendy Lizeth Duran Jiménez, actúa en este trámite en representación de los herederos indeterminados de Miguel Jiménez y Eustacia Vergel de Jiménez, y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, así como del señor Joaquín Emilio Tarazona, conforme la designación efectuada por el despacho mediante proveído datado 4 de octubre de 2019.

Poner en conocimiento del extremo actor, los escritos de contestación presentados por la pasiva y por la Agencia Nacional de Tierras, obrantes en el expediente.

Por último, en relación con la petición visible a folio 124 del plenario, elevada por los demandados Pedro Jesús Pacheco y Carmela Jiménez Arias, se procede nuevamente a designar peritos para el avalúo de los daños que se causen por la imposición de la servidumbre eléctrica deprecada en este asunto, y así mismo se tase la indemnización a que haya lugar, a los señores José Jair Rondón Lozano y Eduardo José Molina Pacheco, a quienes se les asigna a cada uno como honorarios provisionales la suma de \$900.000 M/Cte., los cuales deberán ser cancelados por los solicitantes de la prueba dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de tener por desistida la misma.

Por secretaría comuníquese la anterior designación a los referidos peritos, advirtiéndoles que una vez consignados los honorarios provisionales antes señalados, cuentan con el termino de veinte (20) días para presentar la experticia encomendada, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 196-26685 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Aguachica Cesar, en observancia de lo estatuido por el artículo 226 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**LIZETH GIL MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN ALBERTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8deadcaee3dd86eacaf54e89aeeb52b776996c43eccc0469af32e
80729b6fc**

Documento generado en 30/09/2020 05:19:30 p.m.